

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
 FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
 Número suelto, 88 céntimos de peseta.  
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCION DE FOMENTO MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3273.  
 Núm. 271.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Diego García Delgado, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 de Enero, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Martinica*, de mineral plomo y otros metales, sita en el término de Montoro y en el sitio nombrado Cerro de la Charneca, terrenos de Antonio Punte-ro, vecino de Azuel, Viuda de Manuel Muñoz, vecino de Fuentealiente y Tomás Camacho, vecino de idem; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la junta de dos arroyos que se encuentran á los 40 ó 50 metros de un zafarrancho, desde cuyo punto se medirán 100 metros al Sur, donde se pondrá la primera estaca; de esta con dirección al Saliente se medirán 300 metros colocando la segunda estaca; de esta en dirección Norte se medirán 200 metros colocando la tercera estaca; de esta con dirección al Poniente se tomarán 600 metros colocando la cuarta estaca; de esta en dirección al Sur 200 metros, y de esta á la primera se medirán 300 metros quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.  
 Córdoba 27 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
**Antonio Castañón y Faes**

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reconocida importancia de las funciones públicas que á los Médicos Directores encomienda el reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 exige por parte del Estado particular atención, ya en cuanto á los conocimientos especiales y aptitudes que deben reunir tales funcionarios para satisfacer cumplidamente su cometido, ya en cuanto á la remuneración que en el concepto de derechos viene concediéndoseles como recompensa á sus definidos é importantes servicios, que bajo el aspecto técnico y científico y bajo el administrativo, constituyen en su exacto cumplimiento la garantía más segura del buen régimen de los establecimientos y de los intereses y la salud de los enfermos, que en busca de la curación ó alivio de sus dolencias acuden á los mismos.

Conviene, por lo tanto, que tales cargos técnico administrativos se hallen revestidos de la autoridad y prestigio convenientes, á lo que en parte contribuirá sin duda alguna el percibo de sus derechos reglamentarios en el distinto concepto que se propone en el adjunto proyecto de decreto, sin que por esto se aumente la cuota de los que por cada bañista viene hasta aquí satisfaciéndose á tales funcionarios de la administración sanitaria.

Así, pues, en vez de las 5 pesetas que como mínimum de derechos les señala el art. 48 por las consultas que de sus dolencias les hagan los bañistas, se reducirá esta remuneración á 2,50, elevando en cambio á 5 pesetas los que por derechos de expedición de papele-

ta les impone la obligación 5.ª del artículo 57, habiendo de armonizarse con este sentido la redacción del segundo párrafo del art. 59.

Por tales razones, el ministro que suscribe, teniendo en cuenta que estos funcionarios públicos, excepto 11, carecen de sueldo desde la reforma de 15 de Marzo de 1869, percibiendo como única compensación de sus servicios los derechos reglamentarios, cree de necesidad, en beneficio de los intereses públicos, hacer el cambio de su concepto en el sentido que se propone, modificándose en su vista los artículos 48 y 59 del reglamento vigente, quedando así satisfechos á un tiempo mismo los deberes de la justicia, la equidad, los intereses y la salud de los enfermos, preferente atención por parte del Estado.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, tiene el honor de proponer á V. M. la oportuna reforma de los citados artículos 48 y 59 del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, según el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1892.—  
 A L. R. P. de V. M., José Elduayen

#### REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguientes:

Se modifican el art. 48 y párrafo segundo del 59 del reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, quedando redactado en la siguiente forma:

Art. 48. Los Médicos Directores de baños percibirán de cada bañista que les consulte sus dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deben hacer uso de las aguas, la remuneración que el enfermo tenga por conveniente, no bajando de 2 pesetas 50 céntimos.

Y percibirán además 5 pesetas, tam-

bien de cada bañista, por derechos de expedición de la papeleta á que se refiere la regla 5.ª del art. 57 de este reglamento.

Art. 59. (párrafo segundo). La intervención de los Directores con respecto á los bañistas que prefieran consultar y asistirse en el establecimiento con los Profesores libres, se limitará á la expedición de la papeleta marcada en la regla 5.ª del art. 57, por el estipendio de 5 pesetas, señalado en el párrafo segundo del art. 48, y con relación á los Médicos á cuidar de que no se cometan intrusiones con perjuicio de los enfermos y del derecho profesional, y á que les faciliten el cuadro estadístico prevenido en el párrafo tercero del artículo 61.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—  
 MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación José Elduayen.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual cargo de la de Sevilla, vacante por defunción de D. Carlos Morell.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—  
 MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de las Palmas, vacante por traslación de D. Juan Cayuela, á D. José de Trillo Figueras y Riobóo, Presidente de Sala de la Coruña.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—  
 MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa)

Estado número 16.

## ARTILLERÍA

Artillería de campaña.

Regimientos de montaña (dos con material de 8 cm).

En pie de paz. . . } 4 baterías de 6 piezas.  
Una columna de municiones.

En pie de guerra.. } 8 baterías de 6 piezas  
2 columnas de municiones de Artillería  
2 idem id. de Infantería

Personal, ganado y material de un regimiento de montaña.

	JEFES Y OFICIALES										CONTRATADOS				TROPA						GANADO			MATERIAL												
	Coronel	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes	Médico primero	Capellán mayor	Veterinarios primeros	Idem segundos	Profes. 2.º equitación	TOTAL	OBREROS				Sargentos	Cabos	Artilleros			Caballos de oficiales	Idem de tropa	Mulass de tiro y carga	TOTAL	Piezas con cureña	Cureña de respeto	CARRUAJES			CAJAS						
												Herradores 1.ºs	Idem 2.ºs	Forjadores	Ajustadores			TOTAL	Primeros	Segundos							Basteros	TOTAL	Munes. Infant.	Sección	Munes. Artillería	Idem Infantería	Diferentes	TOTAL		
<b>En pie de paz</b>	(a)	(b)	(c)											(d)	(e)																					
Plana mayor	1	1	3	4	2	1	1	1	1	1	16	1	4	1	4	10	1	2	8	16	460	8	556	16	2	180	216	24	"	"	"	"	144	"	40	184
En las cuatro baterías	"	"	"	4	12	"	"	"	"	"	16	"	"	"	"	"	12	52	8	16	460	8	556	16	2	180	216	24	"	"	"	144	"	40	184	
En la columna de municiones	"	"	"	1	3	"	"	"	"	"	4	"	"	"	"	3	13	2	4	115	2	139	4	5	61	70	"	1	"	"	50	50	10	110		
<b>TOTAL.....</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>36</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>16</b>	<b>67</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>575</b>	<b>10</b>	<b>698</b>	<b>37</b>	<b>28</b>	<b>241</b>	<b>306</b>	<b>24</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>50</b>	<b>50</b>	<b>50</b>	<b>294</b>	
<b>En pie de guerra</b>	(a)	(b)	(c)											(d)	(e)																					
Plana mayor	1	1	3	4	2	1	1	1	2	1	17	1	11	2	10	23	3	7	1	2	37	"	50	18	6	10	34	"	"	"	"	"	"	20	20	
En las ocho baterías	"	"	"	8	32	"	"	"	"	"	40	"	"	"	"	"	40	160	24	80	1200	24	1528	40	48	536	624	48	"	"	"	480	"	112	592	
En las dos columnas de municiones de Artillería	"	"	"	2	8	"	"	"	"	"	10	"	"	"	"	"	10	40	6	12	346	6	420	10	12	194	216	"	6	"	288	"	28	316		
En las dos idem id. Infantería	"	"	"	2	8	"	"	"	"	"	10	"	"	"	"	"	10	40	6	12	346	6	420	10	12	344	366	"	"	4	400	"	"	400		
<b>TOTAL.....</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>50</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>77</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>23</b>	<b>63</b>	<b>247</b>	<b>37</b>	<b>106</b>	<b>1929</b>	<b>36</b>	<b>2418</b>	<b>78</b>	<b>78</b>	<b>1084</b>	<b>1240</b>	<b>48</b>	<b>6</b>	<b>26</b>	<b>4</b>	<b>768</b>	<b>400</b>	<b>160</b>	<b>1328</b>	

- (a) Uno Mayor del regimiento y dos para las armas.  
 (b) Dos Ayudantes, uno cajero y otro encargado del repuesto.  
 (c) Uno Habilitado y otro Portaestandarte.  
 (d) Maestro de trompetas.  
 (e) Uno de cornetas y otro de gastadores.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Circular núm. 276.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 16 del actual, aparece en la página núm. 169 la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la Sociedad Española de Electricidad.

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de producción del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda, según las utilidades que proporciona á los que la ejercen, como ocurre con las demás de su clase:

Considerando que si bien la Administración, en uso de sus peculiares atribuciones respecto al particular, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epigrafe para dicha industria, uniformando así la tributación en todas las provincias:

Considerando que por tratarse de una industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan que se favorezca su desarrollo, no extremando, respecto de ella, las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretendan ejercerla:

Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público:

Considerando que si, después de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores, se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al reglamento:

Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos

que para tales casos prescribe el artículo 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administración;

Y considerando que, aparte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otras accesorias á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de lo cual es necesario proceder separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto lo propuesto por ese Centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á continuación del número 148 de la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribución in-

dustrial, se adicione un nuevo epigrafe redactado en la forma siguiente:

"*Fábricas de electricidad.*—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad veinte pesetas."

Nota. La misma cuota satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan.

Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricación expresada, á las que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina; practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear también algún epigrafe para las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—*Concha.*

Sr. Director general de Contribuciones directas."

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

## AYUNTAMIENTOS

### Córdoba

Núm. 272.

Trascurrido con exceso el plazo reglamentario porque se adquirieron las sepulturas de adultos comprendidas desde el núm. 1.º al 156 en el cuadro denominado de San Francisco, en el tercer patio del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, habrá de procederse á la exhumación de los restos mortales que aquellas contienen, á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, cuya determinación se anuncia al público á fin de que los parientes ó deudor de los finados puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que tengan las expresadas localidades, si no prefieren adquirir otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, en cuyo último caso habrán de concurrir la oportunidad debida al negociado respectivo de la Secretaría municipal, en donde se les enterará de los requisitos que deban cumplirse.

Córdoba 26 de Enero de 1892.—El Alcalde interino, Luis Gutiérrez de los Ríos.

### Fuente Tójar

Núm. 275.

Don Antonio Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del empadronamiento vecinal de este término, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo tercero, título primero de la Ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos de este distrito y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Fuente Tójar 20 Enero 1892.—Antonio Matas.—P. S. M., Francisco Ontiveros, Secretario.

### Palenciana

Núm. 279.

Don Juan Hurtado Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón vecinal de este término municipal, verificado en 31 de Diciembre último, queda expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que todos los vecinos puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que á su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de este vecindario y á los fines que determina el artículo 20 de la vigente Ley municipal.

Palenciana 20 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Hurtado.

### Dos Torres

Núm. 280.

Don Angel García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta respectiva el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, base de la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892 á 93, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para la oportuna reclamación de agravios.

Y trascurrido dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Dos Torres 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Angel García Arévalo.—Faustino Moreno, Secretario.

### Hornachuelos

Núm. 274

Don José de Vera Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el proyecto de presupuesto adicional de este Municipio, que ha de refundirse en el del corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos que gusten puedan examinarlo y aducir por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Hornachuelos 26 de Enero de 1892.—Jose Vera.—Rafael G. de Requena, Secretario.

### Fuente Palmera

Núm. 281

Don Antonio Panilla Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del actual año econó-

mico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán hacerse las observaciones que juzgue conveniente el vecindario.

Fuente Palmera 20 de Enero de 1892.—Antonio Parrilla.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, é informe de la comisión de Hacienda, las cuentas de fondos municipales, respectivas al periodo económico de 1890 á 91, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por el vecindario, y aducirlas reclamaciones que creyeren oportunas.

Fuente Palmera 20 de Enero de 1892.—Antonio Parrilla.

## JUZGADOS

### Izquierda de Córdoba

Núm. 263.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á José Gallardo Ariza, mozo que ha sido de la estación de Marchena y residente últimamente en Málaga, para que comparezca ante este Juzgado, presentándose en la cárcel de esta ciudad; apercibiéndole que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo se sigue por estafa de sesenta y ocho pesetas.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, pues así lo he acordado en la causa antes citada.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos, doy fé.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

### Priego de Córdoba

Núm. 265.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo al ausente Adriano Sánchez Lúque, cuyo paradero se ignora, vecino que fué de esta ciudad, morador en la aldea de Castil de Campos, de donde se marchó á Cuba hace próximamente veinte y nueve años, así como á los que se crean, con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde su incertidumbre en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones en el juicio que se sigue á instancia de Antonio Luque López, tío del Adriano, en solicitud de que se le entreguen dichos bienes en administración; previniéndose á los que se crean con mejor derecho, que deberán justi-

ficarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan José de Rueda.—Por mandado de su señoría, José Gómez.

### Montoro

Núm. 256.

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascripto, se sigue causa criminal de oficio por hurto de aceituna de la propiedad del Excelentísimo señor don Antonio Garijo Lara, cuyo hecho tuvo lugar la noche del cinco al seis del actual en la Sierra de este término y sitio de la Torrecilla, en cuya causa, por providencia de este día, he mandado que por todas las autoridades se practiquen diligencias en busca de los autores del hecho, y caso de ser hallados, los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dado en Montoro á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S.ª, Ricardo Romero.

Núm. 267

Por la presente exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares de la nación, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del asesinato y supuesto robo en la persona y casa de Antonio Moreno Gutierrez, vecino que fué de Villa del Rio, cuyo hecho debió tener lugar antes de la media noche del día veinte y nueve de Diciembre último, en expresada Villa del Rio, y caso de que sean habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en la causa que sobre expresados hechos me hallo instruyendo.

Dada en Montoro á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benitez Lara.

### Villafranca

Núm. 268

D. Andrés Ayllón y Castro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente posesorio á solicitud de don Antonio Casto Gaitán, vecino de la ciudad de Sevilla, y residente en la de Córdoba, con objeto de inscribir á nombre de su esposa doña Concepción Dios y Pastor, en el Registro de la propiedad de este partido de Montoro, una haza de dos fanegas de tierra de los cuatro de que se compone la haza tercera del trance de las que atraviesan las del Barrero, en la dehesa de Cebrián, de este término, que se halla amillarada á nombre del contribuyente Pedro Dios Pastor.

Y como deba darse conocimiento del expresado expediente á Lucia, José, Manuela, Antonia, Pedro y Juan de Dios Pastor, é ignorándose el paradero de estos, he acordado hacerlo públi-

co por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue ánoticia de los mismos, como hijos de la difunta doña Catalina Pastor Lara, y hermanos de doña Concepción Dios y Pastor, á fin de esponer lo que crean oportuno acerca de la inscripción solicitada, en el término legal de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el citado BOLETIN.

Villafranca 27 de Enero de 1892.—  
Andrés Ayllón. Por mandado de S. S.,  
Martín Herrera.

#### Derecha de Córdoba

Núm. 273.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Hidalgo Centellas, de esta vecindad, natural de Castro del Rio, soltero, corredor de granos, de cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, moreno, ojos negros, falto de dientes y pelo canoso, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que en este sumario le resultan, y á presentar una yegua cerrada, pelo castaño, calzada del pié izquierdo, con hierro borroso en el jamón derecho, una cicatriz en el costillar del mismo lado, y una burra de cuatro años, pelo rúcio claro, con un hierro en la tabla derecha del pescuezo figurando P. P. y gacha de la oreja izquierda, que el día veinte y uno de Noviembre último se llevó de la casa y propiedad de José Zedor Lubian, conviniendo con él que la yegua la llevaba á Castro del Rio, para venderla, y la burra para que en su regreso le sirviera de caballería, sin que hasta la fecha se haya presentado en esta capital con las bestias mencionadas ni con ningún resultado; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para conseguir la captura, y remisión á la cárcel de esta capital, del Hidalgo, y la ocupación de dichos semovientes; pues en ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Hurtado.

#### Utrera

Núm. 277.

D. Juan Miguel Vargas y Martel, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, y últimamente de Montilla, casado, del comercio ambulante, y de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, comparezca en este Juzgado para celebrar un careo con el procesado Rafael Morales Gariguez, en la causa que contra este instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades y policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero del D. Felipe Rodríguez, y conseguido, lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—  
J. Miguel Vargas.—El Actuario, José de Seda.

## Agencia ejecutiva de contribuciones de Montilla

Núm. 284

### EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

D. Francisco Cabello de Riera, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al trimestre de 1888 á 89, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACION deducidas cargas — Pts. Cts.
2295	194 71	D. José Muñoz Blanca, vecino de esta ciudad.—Una casa situada en la calle Córdoba, de esta población y marcada con el núm. 24; linda por la derecha entrando, con la del núm. 22 de los herederos de D. Francisco Solano Espejo; por la izquierda con la del número 26 de doña Carmen Arce y Luque, y por la espalda con tierras de D. José Aguilar Tablada; dá frente á la casa núm. 11 de Miguel Maestre, ocupando una superficie de 200 metros cuadrados; cuya finca está valorada en la cantidad	1595 84
785	727	D.ª Angela Alcaide, vecina de esta ciudad.—Cuarta parte de casa en la del núm. 49 en la calle Santa Brijida, de esta población; linda toda ella por la derecha entrando con la del núm. 51 de Francisco Gómez; por la izquierda con la del núm. 47 de José Velasco, y por la espalda con corrales de casas de la calle Escuchuela: está volada en la cantidad de	279 16
3137	43 69	D. José Salas Muñoz, vecino de esta ciudad.—Media tenería en la casa núm. 15 de la calle Córdoba de esta población; linda toda ella por la derecha entrando con la casa Tenería número 17 de D. Santiago Navarro; por la izquierda y espalda con molino aceitero de los herederos de D. Antonio Muñoz Luque; dá frente á la hermita de San Francisco Solano. Referida finca está gravada con un censo á favor de D. Juan Sánchez y hermanos de 2850 pesetas de capital y 85 pesetas 50 céntimos de réditos ánuos, correspondiendo á la parte embargada 1425 pesetas de capital, y 42 pesetas y 75 céntimos de réditos ánuos, resultando de su valoración, deducida esta afeción hipotecaria, por la cantidad líquida de	433 94

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 30 de Enero, á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

En Montilla á 23 de Enero de 1892.—El Agente Ejecutivo, F. Cabello de Riera.

#### Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 289

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias militares de este punto.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera y segunda subastas celebradas en esta Comisaría en los días 13 de Octubre y 10 de Diciembre últimos, con objeto de contratar á precios fijos y por el término de un año el servicio de subsistencias militares en este punto, y habiéndose anulado la primera convocatoria de proposiciones particulares anunciada para el 12 del corriente; por disposición del Excmo. Sr. Intendente de Ejército, se anuncia una nueva primera convocatoria para el día 12 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaría calle Barrios número 21, quedando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones que ha de regir en aquella.

Las proposiciones para optar al mencionado servicio, se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se expresa:

La Rambla 26 Enero 1892.—El Comisario de Guerra, Ignacio Fernández.  
*Modelo de proposición*

D. F. de T. vecino de..., calle... número..., con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos y por término de un año el suministro de subsistencias militares á las fuerzas estantes y transeúntes del Ejército y Guardia civil en este punto, se ofrece á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan tantas pesetas céntimos (en letra)

Idem id. de cebada id. id. id. id.

Por cada quintal métrico de paja id. id.

(Fecha y firma del proponente)

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 1.º de Febrero, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal 1.ª durante el mes de Junio último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 29 de Enero de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.

#### ANUNCIOS

### TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.